



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 12 ENERO DE 2023 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52 001 23 33 000 2022-001000	FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA -MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO	IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – UNIVERSIDAD DE LA COSTA	NULIDAD ELECTORAL	11 enero 2023	PROVIDENCIA QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	273

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2022 – 0010 00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA - MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO
DEMANDADAS:	IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – UNIVERSIDAD DE LA COSTA

PROVIDENCIA QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

1. Visto informe secretarial que antecede de fecha 19 de diciembre de 2022, se informa que mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2022, a las 03:52 P.M., el señor abogado **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA** a nombre propio y como apoderado judicial de la señora **MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO**, interpuso recurso de apelación debidamente sustentado contra la sentencia calendada el 24 de octubre de 2022, notificada el 28 de octubre de 2022, por medio de la cual la Sala Primera de Decisión de este Tribunal, denegó las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, instaurase el señor abogado **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA** y la señora **MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO**.

2. Ahora bien, con relación al trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento electoral, el artículo 292 del CPACA señala:

“Artículo 292. Apelación de la sentencia. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.

Parágrafo. *Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes”*

3. Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por la parte demandante – esto es, el señor abogado **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA** y la señora **MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO**, contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, toda vez que la sentencia se dictó dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Corporación, la cual quedó ejecutoriada solo hasta el 15 de diciembre de 2022, fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, por medio de la cual se resolvió una adición de sentencia presentada por la parte demandante.

4. Así las cosas, el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente, esto es el 19 de diciembre de 2022. (Anexo 271).

5. Cabe precisar, que la solicitud de adición de sentencia presentada el día 2 de noviembre de 2022, por la parte demandante, solo fue resuelta hasta el 1 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue necesario primero dar cumplimiento a un fallo de tutela de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido por el H. Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B, notificado a esta Corporación el 28 de octubre de 2022, en el cual se ordenó decidir nuevamente sobre la imposición de unas multas a la parte demandada, tal como se observa en los archivos del expediente digital.

6. En consecuencia, habrá de concederse el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, toda vez que se cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 292 del CPACA, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO. – CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el señor abogado **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA**, a nombre propio y como apoderado judicial de la señora **MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO**, contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022 y resuelta una adición de sentencia mediante providencia del 1º. de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, el expediente digital al H. Consejo de Estado - Sección Quinta, para lo de su competencia. Se dejarán las constancias correspondientes

AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA
FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA y OTRA VS. IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ Y OTRA

Radicación N°. 52001-23-33-000-(2022-0010)-00

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión de la fecha

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álv. Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado